

Cuarto.-Las tarjetas de identidad del personal Inspector con puestos de trabajo en las Gerencias Territoriales, deberán ir suscritas por el Subdirector general de Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios.

Quinto.-Las tarjetas de identidad del personal Inspector con puestos de trabajo en órganos inspectores de ámbito central integrados en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria serán suscritas por el Director general.

Sexto.-Los Gerentes Territoriales remitirán al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en su caso, sendas relaciones de las tarjetas de identidad entregadas y de las recogidas.

Madrid, 8 de septiembre de 1987.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios y Sres. Gerentes Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

### ANEXO

#### Tarjeta de Identidad de Inspector de los Tributos

(Anverso)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
	
Fotografía	Tarjeta de identificación del Inspector de los Tributos D. _____  N. R. P. (1) (2)  En _____ de _____ de 19____ El _____ de _____ de 19____
	

(1) Indíquese según los casos:

Gerencia Territorial de \_\_\_\_\_  
 Dirección General.

(2) Puesto de trabajo según catálogo.

(Reverso)

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones Inspectoras, serán considerados Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

La autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás Entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Artículo 6.º, apartados 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.)

22058

**RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1987, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de los Tributos para recoger los resultados de actuaciones inspectoras desarrolladas en los recintos de las Aduanas.**

Ilustrísimo señor:

El apartado sexto del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos dispone que la Inspección extenderá sus actas en los modelos que al efecto se aprueban por el Ministerio de Economía y Hacienda. Los artículos 10.1 de la Orden de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6.2 de la Orden de 19 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por las que se desarrolló dicho artículo en los ámbitos de las competencias de las Direcciones Generales de Inspección Financiera y Tributaria y de Aduanas e Impuestos Especiales, respectivamente, atribuyen, con carácter general, a la Secretaría General de Hacienda la aprobación de los modelos oficiales en los que deberá extender sus actas la Inspección de los Tributos.

Por Resolución de esta Secretaría General de 27 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se aprobaron los citados modelos de actas, estableciéndose en su apartado séptimo que las actuaciones inspectoras efectuadas en los recintos aduaneros continuarían formalizándose con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 2 de mayo de 1975.

Siendo necesario adaptar los modelos de actas utilizadas en los recintos aduaneros a lo preceptuado en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos,

Esta Secretaría General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-La Inspección de los Tributos, en sus actuaciones en los recintos aduaneros, extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados a tal efecto por esta Resolución y que se insertan como anexos I y II a la misma.

Segundo.-En la formalización de dichos modelos por la Inspección se observarán los criterios e instrucciones recogidas en el anexo III de esta Resolución.

Tercero.-Si por su extensión no se pudieran recoger en el modelo de acta que corresponda todas las circunstancias que deban constar en ella, se reflejarán en anexo a la misma; el anexo formará parte del acta a todos los efectos y se formalizará en el modelo que se inserta como anexo IV a esta Resolución.

Cuarto.-Las actas de la Inspección de los Tributos se extenderán por triplicado, entregándose o remitiéndose, según el caso, un ejemplar al compareciente.

Quinto.-La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales dictará las instrucciones que sean precisas para la ejecución de la presente Resolución y para la adecuada tramitación de los expedientes en las Aduanas.

Sexto.-En tanto no disponga la Inspección de los Tributos en los recintos aduaneros de los nuevos modelos de actas, éstas, transitoriamente, continuarán formalizándose, en cada caso, en los modelos que venían utilizándose en la actualidad.

La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, cuando disponga de los medios materiales necesarios, ordenará la fecha a partir de la cual deberán comenzar a utilizarse los nuevos modelos de actas en los recintos aduaneros, dejando desde entonces de ser de aplicación lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 2 de mayo de 1975 en cuanto a las actas previas y definitivas extendidas por la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en los recintos aduaneros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-El Secretario general, Leopoldo López Aranda.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

DELEGACION DE HACIENDA DE  
ADMINISTRACION \_\_\_\_\_

ANEXO I

## ACTA

## INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

CONCEPTO TRIBUTARIO	DOCUMENTO	NUMERO	AÑO
SUJETO PASIVO		NIF	
DECLARANTE REPRESENTANTE		NIF	
		CODIGO	
ACTUARIOS			

En el recinto de la Aduana arriba indicada, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, el/los Inspector/es que suscribe/n, y presente D. \_\_\_\_\_, con D. N. I. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_, en representación del sujeto pasivo, ha/n procedido a la comprobación de los datos, hechos y demás circunstancias en relación con el Documento referenciado con el resultado que a continuación se detalla:

## 1. RESUMEN DE ACTUACIONES ANTERIORES

- 1.1. Se han formalizado las siguientes diligencias y actas previas \_\_\_\_\_
- 1.2. Se ha recibido y unido a la Declaración de referencia boletines de análisis núm. \_\_\_\_\_ del Laboratorio \_\_\_\_\_, con el resultado que en el mismo consta.
- 1.3. \_\_\_\_\_

## 2. RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCIA

(Bultos abiertos, comprobaciones efectuadas, muestras extraídas, etc.)

\_\_\_\_\_

## 3. COMPROBACION DE LOS TERMINOS DE LA DECLARACION

- 3.1. Documentación aportada por el interesado con posterioridad a la solicitud de despacho \_\_\_\_\_
- 3.2. Descripción de la mercancía: Se estima conforme la correspondiente a las mercancías comprendidas en las partidas de orden números \_\_\_\_\_ y no conforme la de las partidas números \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_
- 3.3. Clasificación arancelaria: Proceda provisionalmente la declarada para las partidas de orden números \_\_\_\_\_ si bien se estima que las partidas de orden números \_\_\_\_\_ deben clasificarse provisionalmente en las bases arancelarias que se indican: \_\_\_\_\_
- 3.4. Bases tributarias: No se dispone de elementos de juicio suficientes para configurar definitivamente las bases imponibles, si bien \_\_\_\_\_
- 3.5. Impuestos Especiales: \_\_\_\_\_
- 3.6. Otros: \_\_\_\_\_

- 4. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección \_\_\_\_\_, constituyen infracción \_\_\_\_\_ tributaria \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en \_\_\_\_\_

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al \_\_\_\_\_ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

- 5. En consecuencia, la Inspección propone se practique la siguiente liquidación provisional complementaria para las mercancías comprendidas en las partidas de orden números \_\_\_\_\_ por las diferencias de cuotas resultantes de \_\_\_\_\_

así como por las infracciones tributarias apreciadas:

5.1. Recursos propios de la C.E.E.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5.2. Recursos de la Hacienda Pública Española.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 6. El interesado presta su conformidad a la propuesta de liquidación provisional que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.
- 7. La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del \_\_\_\_\_ por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien, se deje sin eficacia el acta incoado y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.
- 8. El interesado queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el Real Decreto 2.095/1986, de 25 de septiembre (B. O. E. de 11 de octubre). Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación censada del acta.

El ingreso deberá realizarse en la Caja de esta Administración de Aduanas.

- 9. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el \_\_\_\_\_, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de \_\_\_\_\_ en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta previa y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

El Compareciente,

Por la Inspección,

DELEGACION DE HACIENDA DE  
ADMINISTRACION \_\_\_\_\_

ANEXO II  
**ACTA**

**INSPECCION DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**

CONCEPTO TRIBUTARIO	DOCUMENTO	NUMERO	AÑO
SUJETO PASIVO			
			NIF
DECLARANTE REPRESENTANTE			NIF
			CODIGO
ACTUARIOS			

En el recinto de la Aduana arriba indicada, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_ el/los Inspector es que suscribe/n, y presente D. \_\_\_\_\_ con D. N. I. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ en representación del sujeto pasivo, ha/n procedido a la comprobación de los datos, hechos y demás circunstancias en relación con el Documento referenciado con el resultado que a continuación se detalla:

**1. RESUMEN DE ACTUACIONES ANTERIORES**

- 1.1. Se han formalizado las siguientes diligencias / actas previas \_\_\_\_\_
- 1.2. Se ha recibido y unido a la Declaración de referencia boletines de análisis núm. \_\_\_\_\_ del Laboratorio \_\_\_\_\_ con el resultado que en el mismo consta.
- 1.3. \_\_\_\_\_

**2. RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCIA**

(Bultos abiertos, comprobaciones efectuadas, muestreo, etc.)  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**3. COMPROBACION DE LOS TERMINOS DE LA DECLARACION**

- 3.1. Documentación aportada por el interesado con posterioridad a la solicitud de despacho \_\_\_\_\_
- 3.2. Descripción de la mercancía: Se ajusta conforme la correspondiente a las mercancías comprendidas en las partidas de orden números \_\_\_\_\_ y no conforme la de las partidas números \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_
- 3.3. Clasificación arancelaria: Proceda admitir provisionalmente la declarada para las partidas de orden números \_\_\_\_\_ si bien se estima que las partidas de orden números \_\_\_\_\_ deben clasificarse provisionalmente en las posiciones arancelarias que se indican: \_\_\_\_\_
- 3.4. Bases tributarias: No se dispone de elementos de juicio suficientes para configurar definitivamente las bases imponibles si bien \_\_\_\_\_
- 3.5. Impuestos especiales \_\_\_\_\_
- 3.6. Otros: \_\_\_\_\_

4. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección \_\_\_\_\_, constituyen infracción \_\_\_\_\_ tributaria \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en \_\_\_\_\_

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al \_\_\_\_\_ por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

5. En consecuencia, la Inspección propone se practique la siguiente liquidación provisional complementaria para las mercancías comprendidas en las partidas de orden números \_\_\_\_\_ por las diferencias de cuotas resultantes de \_\_\_\_\_

así como por las infracciones tributarias apreciadas:

5.1. Recursos propios de la C.E.E.

5.2. Recursos de la Hacienda Pública Española.

6. El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de:

7. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el \_\_\_\_\_ las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.
8. La Inspección advierte asimismo al interesado que el \_\_\_\_\_ dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda, o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta previa tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos \_\_\_\_\_, firmando el compareciente sus tres ejemplares y \_\_\_\_\_ recibiendo \_\_\_\_\_ uno de ellos.

El Compareciente.

Por la Inspección.

### ANEXO III

Primero.—*Actas modelo S.G.H. A.11.*

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.11 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo o su representante preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, entregándole el ejemplar duplicado de la misma.

2. En el rectángulo superior izquierdo se indicará la Delegación de Hacienda de que dependa la Aduana y el nombre de ésta.

3. En el espacio «concepto tributario» se designará el correspondiente y, caso de concurrir varios en una misma acta, se indicarán mediante siglas R. A., I.V.A., I.I.E.E., etc.

4. En la casilla «documento» se designará la clase de éste con las siglas y números que le correspondan: DUA, EX, EXC, B-3, etc.

5. En las casillas «sujeto pasivo» y «declarante representante» se designará la razón social completa si es Entidad jurídica, y dos apellidos y el nombre si es persona física, el domicilio completo y el número de identificación fiscal. Si el declarante representante es agente de aduanas se hará constar, además, el código asignado a éste por la Dirección General de Aduanas e I.I.E.E.

6. En la casilla «actuarios» se indicarán los dos apellidos y el nombre de los mismos, así como su número de Registro de Personal completo.

7. En el apartado 4 del acta, la Inspección, en primer lugar, calificará las infracciones tributarias que haya apreciado o señalará que los hechos consignados, a su juicio, no constituyen infracción tributaria, citando los preceptos legales en que se funde.

A continuación la Inspección hará constar el importe porcentual de la multa que proceda, como consecuencia de las infracciones

apreciadas, en su caso. Finalmente, la Inspección detallará los criterios de regulación empleados y los puntos porcentuales correspondientes a cada uno de tales criterios.

8. En el apartado 5 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases y cuotas tributarias, con indicación de las partidas que se rectifiquen; señalando en los puntos 5.1 y 5.2 los conceptos a que deben atribuirse las distintas cantidades que integran la deuda.

9. El espacio punteado del punto 7 servirá para señalar el titular del órgano actuante de la Inspección que ostente el carácter de Inspector-Jefe.

10. En los espacios punteados del punto 9 se indicará el Órgano actuante ante quien proceda recurso de reposición contra la liquidación que resulte del acta o el Tribunal Económico-Administrativo en concreto ante el cual pueda interponerse reclamación económico-administrativa.

Segundo.—*Actas modelo S.G.H. A.12.*

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.12 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo o su representante no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección.

2. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizando el modelo A.12 se observarán las instrucciones recogidas en los números 1 a 8 del apartado primero de este anexo.

3. En el apartado 6 del acta se recogerán las manifestaciones del interesado relativas al alcance de su disconformidad respecto de la propuesta de liquidación contenida en el acta, sin perjuicio de su

derecho a formular oportunamente cuantas alegaciones estime convenientes.

4. En el apartado 7 del acta se indicará el órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, de acuerdo con el artículo 7.º de la Orden de 19 de septiembre de 1986.

5. En el espacio punteado del apartado 8 del acta se indicará el titular del órgano actuante de la Inspección que ostente la

condición de Inspector-Jefe a efectos de dictar la liquidación o el acto administrativo en definitiva que proceda.

Finalmente, en el último inciso del acta y en sus espacios punteados, cuando el interesado o su representante no firme el acta o no reciba un ejemplar de la misma, se hará constar esta circunstancia. Cuando concurren ambas circunstancias, se indicará que el acta se extiende, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellos.

## ANEXO IV

DELEGACION DE HACIENDA DE
ADMINISTRACION .....

Núm.
------

## ANEXO AL ACTA

CONCEPTO TRIBUTARIO	DOCUMENTO	NUMERO	AÑO
SUJETO PASIVO			NIF
DECLARANTE REPRESENTANTE			NIF
			CODIGO
ACTUARIOS			

De acuerdo con el apartado sexto del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de Tributos y al objeto de documentar los resultados de las actuaciones inspectoras, recogiendo determinadas circunstancias que por su extensión no pueden transcribirse ya en el modelo de acta de la que el presente documento es anexo, en cuanto a los apartados de aquella que se indican, se hace constar:

El presente anexo forma parte del acta a todos los efectos y tiene el valor probatorio que proceda con arreglo a Derecho ..... siendo firmado en sus tres ejemplares por el interesado, quien ..... recibe uno de ellos.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El compareciente,

Por la Inspección,

**22059** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aplaza la puesta en vigor del «Documento Aduanero de Embarque».

Por Circular número 969, de 7 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17) de esta Dirección General, se dispuso que el denominado «Documento Aduanero de Embarque», previsto para la formalización de los suministros de productos de avituallamiento o de objetos que se incorporen a bordo de buques nacionales o de aeronaves que pertenezcan a compañías aéreas nacionales, con disfrute de exención del Impuesto del Valor Añadido o de los Impuestos Especiales, entraría en vigor en la misma fecha en que lo fuese el Documento Único Aduanero a la Exportación.

Establecida, en este sentido, por Circular de este Centro número 971, de 12 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 27) la vigencia del expresado Documento Único a partir de 1 de octubre próximo, sin embargo, razones de eficacia recomiendan escalar la puesta en funcionamiento del doble juego documental, eliminando su simultaneidad de aplicación, al objeto de facilitar a los agentes económicos, en general, el conocimiento y la operatividad de uso de ambos formularios, y ello mediante el aplazamiento,

hasta nuevo aviso, de la entrada en vigor del «Documento Aduanero de Embarque».

Y en su virtud, a fin de evitar el vacío documental que pudiera producirse, y referidas exclusivamente a las operaciones cuya formalización hubieran de efectuarse en el expresado «Documento Aduanero de Embarque», éstas continuarán realizándose, a partir de 1 de octubre de 1987, al amparo de las Declaraciones de Exportación modelos EX y EXC, con las singularidades al efecto contempladas en la Circular 969 de este Centro, de anterior referencia.

Las Aduanas, y desde el 1 de octubre próximo, procederán a registrar y numerar las Declaraciones EX y EXC presentadas habilitando numeraciones propias y específicas, a fin de distinguir las convenientemente de las series secuenciales de expedición exportación que correspondan a los registros de los nuevos Documentos Únicos de Exportación, que conservarán las series de numeración iniciadas en 1 de enero de 1987.

Por esta Dirección General, y en su momento, se procederá a señalar la fecha de implantación del «Documento Aduanero de Embarque».

Lo que se comunica para el conocimiento de agentes económicos y Servicios afectados.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.